



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN VICENTE", municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN VICENTE", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios a la parcela escolar, beneficiada en la resolución presidencial de 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1968, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426 y 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La

Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 35 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectivas de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de de-

rechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregados al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN VICENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Bernardo Agúndez A., y 2.- Hedefonso Agúndez O., En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1340572 y 1340588.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN VICENTE", Municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Isidro Agúndez Ceseña y 2.- José Luis Agúndez Guillín; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios de poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios a la parcela escolar, beneficiada en la resolución de 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1968, en el ejido del poblado denominado "SAN VICENTE", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, consecuentemente, expidanse su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN VICENTE", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los QUINCE DIAS del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-RUBRICA.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-RUBRICA.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 29 de septiembre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS

AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.-RUBRICA.

EL C. ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON LA COPIA QUE EXISTE EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AL POBLADO "SAN VICENTE", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y QUE EXPIDO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA.

COPIO.

NELIDA ROMERO SALGADO.

COTEJO.

PATRICIA TROYO DIEGUEZ..

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación y reconocimientos de derechos Agrarios en el poblado de "SAN JOSE DE GUAJADEMI", municipio de Comondú del estado de Baja California Sur.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DE GUAJADEMI", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 27 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión

del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DE GUAJADEMI", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Víctor Meza Mayoral, 2.- Cosme Meza Mayoral, 3.- José Manuel Meza Mayoral, 4.- Ramón Mayoral Verdugo, 5.- Isaías Mayoral Meza, 6.- Manuel Mayoral Mayoral, 7.- Anto-

nic Osuna Arce, 8.- Francisco Meza Mayoral, 9.- Gumaro Arce Higuera, 10.- Eusebio Arce Arce, 11.- J. Angel Arce Osuna, 12.- José Mayoral Arce, 13.- Cirilo Meza Meza, 14.- Luz Mayoral Osuna, 15.- Benigno Meza Miranda, 16.- Encarnación Osuna A., 17.- Mauricio Mayoral y 18.- Ubaldo Mayoral.

SEGUNDO.- Se reconoce derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JOSE DE GUAJADEMI", municipio de Comondú, del estado de Baja California Sur, a los CC.: 1.- Blanco Javier Arce Bareño, 2.- Jacobo Camacho Romero, 3.- J. Natividad Angulo Higuera, 4.- J. Isabel Arvizu Higuera, 5.- J. Jesus Meza Higuera, 6.- Antonio Arce Geraldo, 7.- Salomé Arce Arce, 8.- Rafael Bareño Arce, 9.- Anselmo Mayoral Higuera, 10.- Estanislao Meza Meza, 11.- Isidro Vargas Arias, 12.- Rómulo Arce Bareño, 13.- Arnulfo Mayoral Aguilar, 14.- Manuel Eustaquio Meza Arce, 15.- Daniel Meza Higuera, 16.- Eulogio Cota Higuera y 17.- Jose Arce Arce, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con la unidad de dotación de uno de los titulares privados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de febrero de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.- Jorge Mayoral Arce, 2.- Gaspar Mayoral Arce, 3.- Genaro Arce Arce, 4.- Isidro Mayoral Aguilar, 5.- Baltazar Mayoral Mayoral, 6.- Rosendo Mayoral Arce, 7.- Alfonso Mayoral Murillo, 8.- Adán Osuna Arce, 9.- Ganilo Arce Meza, 10.- Magno Arce Meza, 11.- José Meza Miranda, 12.- Fidencio Arce Meza y 13.- Oscar Osuna Mayoral, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DE GUAJADEMI", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE DE GUAJADEMI", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de octubre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.

EL C. ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON LA COPIA QUE EXISTE EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO SAN JOSE DE GUAJADEMI, MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y QUE EXPIDO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

A T E N T A M E N T E .

ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA.

COPIO:

CORINA OCHOA GARCIA.

COTEJO:

BLANCA ESTELA MORENO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialia mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.